



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
643

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y de la Ley de Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

**PRESENTADA POR:** Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 06 de marzo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Turno Simplificado, a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

**FECHA DE TURNO:** 12 de marzo de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

1:53 pm  
PRESIDENCIA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
REVISADO  
06 MAR. 2019  
Rocio Contreras



SH 28-06

Item  
13-214

Chihuahua, Chih. a 11 de febrero de 2019.

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracción II, 93 fracciones VI y XLI y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y con fundamento en los numerales 1 fracciones IV y VII, 11, 24 fracciones I, II y XIV, 25 fracciones VI y VII, 26 fracciones III y XII, y XLIX y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Tal y como queda de manifiesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, para la presente Administración Estatal la seguridad pública es un tema central y prioritario en virtud de su importancia para el desarrollo integral de las comunidades, pues su garantía impacta en el mantenimiento de condiciones de estabilidad social, paz y tranquilidad; reconociendo que existe una relación primordial entre seguridad, desarrollo y respeto a los derechos humanos.

Por ello, se han adoptado las premisas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que sugiere un concepto de seguridad que trasciende los intereses del Estado y se centra en las necesidades de la persona. En este tenor, asumimos a la Seguridad Humana como estrategia frente a la violencia y que su procuración responde a la protección de la dignidad humana, concentrándose en la conquista de dos libertades: vivir sin temor y vivir sin miseria.

Ahora bien, establecido el cambio de paradigma para afrontar esta problemática, partiendo del enfoque de la Seguridad Humana, en el referido instrumento de planeación se hace un atinado diagnóstico en el cual se detectó que las deficiencias estructurales de procuración de justicia originaron un ambiente de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

impunidad en Chihuahua. De manera concreta, entre octubre del 2010 y noviembre del 2016 sólo se emitió sentencia en el 3.5 por ciento de las 378 mil 120 carpetas de investigación iniciadas por comisión de delitos. Además, el 79.58 por ciento de las carpetas de investigación no habían sido resueltas, dado que se encontraban en investigación o en el archivo temporal.

La impunidad es consecuencia de diferentes carencias no resueltas en el sistema de justicia de Chihuahua, entre las que destacan el déficit de personal, infraestructura y equipamiento, así como la implementación de esquemas de seguridad desvinculados de la participación ciudadana.

En ese tenor, para abordar de manera puntual la problemática planteada en el referido instrumento rector de políticas públicas, se consignaron entre otros objetivos dentro del Eje de Seguridad y Justicia: Mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia para contribuir a la Seguridad Humana y al desarrollo integral y equitativo de todas las regiones del estado, derivando como estrategias realizar acciones que incidan en la mejora de las condiciones de seguridad pública y la procuración de justicia en la entidad, prestando atención a aquellas regiones con altos índices delictivos, así como aquellas donde se encuentre disminuida la fuerza de la seguridad pública municipal.

Como es de amplio conocimiento, la Fiscalía General del Estado en los términos de los artículos 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es la institución pública que está a cargo del Ministerio Público, asimismo, se determina que contará con las fiscalías especializadas que establezcan las leyes reglamentarias de estas disposiciones constitucionales.

De conformidad con lo anterior, los artículos 13, 24 fracción XIV, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como el artículo 1º de su Ley Orgánica, señalan que la Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las siguientes áreas: Seguridad Pública y Prevención del Delito; Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción, y Desaparición Forzada de Personas.

Por ello, en apego en lo objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en los que se reafirma el compromiso de la actual Administración por



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

cumplir con las amplias funciones encomendadas por los ordenamientos legales referidos, se han desarrollado algunas de las acciones previstas, como combatir la impunidad a través de la resolución efectiva en la investigación de los delitos, planteando reformas al marco normativo y operativo de la Fiscalía General del Estado para atender temas prioritarios que fortalezcan la cobertura y calidad en la función de seguridad pública y procuración de justicia, y de igual manera gestionar con eficiencia y transparencia los recursos públicos, con el fin de brindar estos servicios bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, logrando importantes avances en este rubro al incrementar en el año 2018 en comparación con el 2016, en un 18% por ciento las Ordenes de Aprehensión Ejecutadas, en un 67% por ciento las Carpetas de Investigación Resueltas y en 10% por ciento las Carpetas de Investigación Judicializadas.

Pese a los avances citados, resulta indispensable proveer a dicha institución pública de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan generar el cumplimiento de las políticas públicas y objetivos establecidos, ante lo cual, se ha llevado a cabo un loable esfuerzo tomando en consideración el precario estado de las finanzas públicas heredadas a la presente administración, priorizando este rubro en los Presupuestos de Egresos respectivos, sin embargo, las necesidades por cubrir en este sector siguen siendo muchas en virtud de la amplitud de atribuciones otorgadas en la Fiscalía General del Estado, razón por la cual se debe generar estrategias novedosas optimizando las herramientas institucionales con las que se cuenta, tal es el caso del "Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia" mismo que fue creado mediante el Decreto número 1390/2016 XIV P.E. publicado en la edición número 49 del Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de junio de 2016, conforme al cual se adicionó a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua un nuevo capítulo, regulando la integración de dicho Fondo y el destino de los recursos económicos, quedando acotado a las función de Procuración de Justicia, tanto en sus fuentes de financiamiento, como en su destino del gasto .

Sin embargo, el ámbito de actuación de la Fiscalía no sólo comprende la procuración de justicia, sino también la seguridad pública entre otras materias que ya fueron debidamente señaladas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y en los numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Institución; de ahí que dicho fondo deba ser ampliado para la aplicación de todas las funciones inherentes a la Fiscalía General del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Por lo tanto, se pretende ampliar la forma de integración del citado instrumento, para estar en posibilidad de captar aportaciones o donaciones de personas físicas y morales, de fideicomisos, asociaciones civiles y demás organizaciones que quieran donar en beneficio de la Institución, así también se proyecta incluir como fuente de financiamiento el monto equivalente al 50% del valor de una (1) Unidad de Medida y Actualización por cada multa que imponga el personal de la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad, con motivo de las infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su Reglamento. Lo anterior, con el objetivo de lograr un incremento en la captación de recursos financieros con el fin de que estos impacten de manera positiva en las acciones de las demás áreas de la Fiscalía y hacer frente a los diversos y múltiples compromisos que se tienen, entre otros, el de mejorar y mantener en estado digno las instalaciones propias de la Fiscalía General del Estado, lo cual redundará en la prestación de un mejor servicio a la ciudadanía y en el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Con la presente iniciativa se pretende reformar las primeras tres fracciones del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, suprimiendo la porción normativa "*investigación y persecución del delito*", ello en atención a que el destino del fondo debe ser aplicado no sólo al ámbito de investigación y persecución del delito sino también, al contorno de la Seguridad Pública a fin de hacerlo congruente con el cumplimiento de las funciones que deba efectuar la Institución de antecedentes. De igual manera, se propone la adición de las fracciones V y VI a dicho numeral, con el objeto de señalar la aplicación de recursos económicos para la mejora y mantenimiento en óptimas condiciones de las instalaciones de la Fiscalía General, con la intención de que los servidores públicos cuenten con herramientas adecuadas para brindar de manera eficiente y eficaz un servicio de calidad a toda la población del territorio del Estado.

Por otro lado, para armonizar las reformas al multicitado Fondo comprendido en los artículos antes mencionados de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, es necesario reformar los artículos 29, 30 fracción II y 31 fracción II de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, con el fin de adecuar la nomenclatura del Fondo al nuevo proyecto motivo de la presente iniciativa.

Por último, con el objeto de homogeneizar el texto vigente de la Ley Orgánica en mención, se propone armonizar algunos preceptos que guardan relación con el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Decreto número LXV/RFLEY/0875/2018 XVII P.E., publicado en la edición número 80 del Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de octubre del 2018, por el que se modificó la división de la operación de los órganos de la Fiscalía General del Estado en cinco zonas geográficas, donde se incluyó la nueva Fiscalía de Distrito Zona Noroeste para brindar un mejor servicio de procuración de justicia en esa región; en consecuencia, resulta procedente y necesario reformar los artículos 7 Bis fracción II, 8 Bis apartado C párrafo segundo, y 15 Bis párrafo primero, de la Ley en cita con el fin de que la Dirección de Inspección Interna, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género y la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses respectivamente, estén en posibilidades, de acuerdo al presupuesto de egresos, de contar con oficinas representativas en cada una de las zonas geográficas de referencia.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN** los artículos 6 fracción XIII, 7 Bis fracción II, 8 Bis apartado C párrafo segundo, 15 Bis párrafo primero; la denominación del Capítulo VIII, 36 párrafo primero y fracción VIII; 37 párrafo primero; y 38 fracciones I, II, III y IV; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; y **SE ADICIONAN** la fracción IX del artículo 36; las fracciones V y VI del artículo 38; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**Artículo 6.- .....**

**I a la XII...**

**XIII.** Ejercer las que le concede la presente Ley en relación al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y **Seguridad Pública.**

**XIV a la XV.....**

**Artículo 7 Bis. ...**

**I. ...**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

II. Dirección de Inspección Interna, quien se auxiliará de cinco coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley;

III. ...

...

**Artículo 8 Bis. ...**

A. y B. ...

C. ...

Este órgano estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará en sus funciones de cinco Coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley, las que se integrarán con un titular, los agentes del Ministerio Público y de Policía de Investigación del Delito, así como de las unidades administrativas necesarias y demás personal que se requiera. El personal adscrito a esta Fiscalía deberá contar con el perfil especializado que corresponda a la naturaleza propia de sus funciones.

**Artículo 15 Bis.** La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses es la unidad técnica y científica de la Fiscalía General del Estado que, con el carácter de auxiliar y bajo el mando directo del Ministerio Público, coadyuva con este en la investigación y persecución de los delitos, para lo cual se apoyará en cinco Departamentos conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley.

...

## CAPÍTULO VIII DEL FONDO AUXILIAR PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 36.** Para el mejor ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General del Estado contará con el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, el cual se integrará de la siguiente manera:

I. a VII. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- VIII. El cincuenta por ciento del valor de una Unidad de Medida y Actualización por cada multa que imponga el personal de la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad con motivo de las infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su Reglamento.
- IX. Las demás que establezca la legislación local y federal.

**Artículo 37.** El Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, dependerá del Fiscal General del Estado, por conducto del servidor público que el mismo designe.

...

**Artículo 38.** Los recursos del Fondo Auxiliar se destinarán, entre otros, a los siguientes fines:

- I. La capacitación y mejoramiento técnico y profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.
- II. La adquisición extraordinaria de mobiliario y equipo necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Fiscalía General del Estado.
- III. El pago de estímulos y recompensas extraordinarias para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.
- IV. La realización de estudios técnicos y la contratación de servicios que se vinculen con los conceptos a que se refiere el presente artículo.
- V. Al mantenimiento y mejora de las instalaciones de procuración de justicia y seguridad pública del Estado.
- VI. Las erogaciones que la Fiscalía General del Estado estime necesarias y convenientes para la buena marcha de la procuración de justicia y la seguridad pública del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** SE REFORMAN los artículos 29, 30 fracción II y 31 fracción II de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 29.** Producto de la enajenación de bienes abandonados.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

El producto de la venta de los Bienes que causen abandono a favor del Estado en los supuestos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, se destinará al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

**Artículo 30. Producto de la enajenación de bienes decomisados.**

...

- I. ...
- II. El Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
- III. y IV. ...

...

**Artículo 31. Producto de la enajenación de bienes extintos.**

...

- I. ...
- II. Al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, tratándose de los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos de la fracción anterior.

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Todas las referencias hechas al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia se entenderán hechas al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

Reitero a ese Honorable Congreso, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
Chihuahua, Chih.**

**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA**

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**